

**INFORME DE AUDITORÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**AL SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Prof. Darío P. MAIORANA
S. / D.**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 25.107, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1 - OBJETO.

La labor de auditoría tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

2 - ALCANCE DE LAS TAREAS.

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Liquidación de Haberes.

Análisis selectivo de la liquidación de las remuneraciones del personal de la Universidad correspondiente a la muestra definida, en aquellos aspectos concernientes al sistema de gestión de administración y liquidación de haberes cumpliendo los recaudos legales de los conceptos e importes que integran la retribución y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

2.2. Ejecución Presupuestaria.

a) Análisis de la normativa de aprobación del crédito presupuestario y su registración, b) verificación de la registración contable de las diferentes etapas de la ejecución presupuestaria a través del listado de Crédito Disponible y Ejecución Presupuestaria, habiéndose controlado la correspondencia de los datos allí expuestos con los que surgen de la información remitida al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT), c) verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1397/95 MCyE y d) control, para cada partida presupuestaria, que el mandato a pagar no exceda el crédito disponible.

2.3. Cuentas Bancarias

Cumplimiento de recaudos formales en la apertura y operatoria de cuentas corrientes bancarias.

2.4. Compras y Contrataciones

2.4.1. Relevamiento y evaluación del ambiente de control y de los controles sobre los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría de Economía y Finanzas, a los efectos de evaluar el circuito administrativo y el control interno relacionado con el Sistema de Generación de Compras.

2.4.2. Pruebas de procedimiento de compras y contrataciones, seleccionando con un criterio de significatividad económica una muestra de expedientes que representa el 48,08% del total de los montos devengados de los incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios No Personales) y 4 (Bienes de Uso). A tal efecto, se ha verificado la adecuada confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su autorización y aprobación y de la debida ejecución presupuestaria, constatando –asimismo- la existencia de la pertinente documentación respaldatoria.

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas efectuando diversas visitas a la sede de la Universidad, analizando en dependencias de la AGN la información obtenida hasta el 09 de noviembre de 2007, según se indica en cada caso, siendo comunicado el resultado del mismo mediante Nota N° 40/08- AO4 del 20 de agosto de 2008 a fin de que el Organismo auditado efectúe los comentarios o aclaraciones que considere pertinentes. El 06 y 09 de octubre de 2008 la Universidad produjo su descargo de cuyo texto surge una serie de comentarios sobre el proyecto de informe, que fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción final del mismo.

3 - ACLARACIONES PREVIAS.

La Universidad Nacional de Rosario (UNR) creada por Ley N° 17.987 el 4 de diciembre de 1968, es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía financiera en el carácter previsto en el artículo 48 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Su estructura fundante fue un desprendimiento de la Universidad Nacional de Litoral de quien toma sus primeros organismos académicos y administrativos. Actualmente

está conformada por 12 Facultades, y por el Instituto Politécnico Superior "Gral. San Martín"; el Instituto Superior de Comercio "Libertador Gral. San Martín" y la Escuela Agrotécnica "Libertador San Martín".

Es una institución educacional de estudios superiores cuyos principales objetivos son: a) Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia, orientándola con las necesidades nacionales, impartir la enseñanza superior con carácter científico para la formación de investigadores, profesionales y técnicos, con amplia integración cultural; b) Ejercer, junto con las demás universidades del país, la atribución de otorgar certificados habilitantes para el ejercicio profesional; ofrecer carreras que por su nivel y contenido, satisfagan reales necesidades emergentes de las demandas sociales, económicas y culturales de la región; c) Mantener una alta eficacia en los procesos de democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos para la conclusión de sus estudios; d) Desarrollar la creación de conocimientos de relevancia social, cultural, científica y tecnológica y su aplicación a la solución de los problemas nacionales y regionales y posibilitar el desarrollo y e) La transferencia de tecnología al medio.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario fue aprobado por la Asamblea Universitaria del 25 de junio de 1998 y ordenada su publicación en el Boletín Oficial por Resolución MCyE N° 1.366/98 del 16 de julio de 1998, lo cual posibilitó la puesta en vigencia del mismo a partir de ese momento, a excepción de lo establecido en el artículo 1° in fine del referido Estatuto por resultar observado por la mencionada resolución ministerial, al igual que la omisión de prever la constitución de un Tribunal Universitario conforme lo previsto por el artículo 57 de la Ley N° 24.521 (Ley de Educación Superior).

Conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 24.447, incorporado al artículo 48 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), las Universidades Nacionales están facultadas para fijar su régimen salarial y de administración

de personal, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes Nros. 23.929 y 24.185.

La puesta en vigencia de los acuerdos a los que se arribe en las respectivas Comisiones Negociadoras, deberá seguir el procedimiento de convenciones colectivas, establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1.007/95, previa intervención del Ministerio de Cultura y Educación.

3.1. Crédito Vigente y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2004

Incisos	Crédito Vigente	Compromiso	Devengado	Pagado
1	99.549.395,29	99.451.240,96	99.451.240,96	87.553.023,82
2	3.161.441,51	2.632.110,10	2.404.237,66	2.397.469,50
3	8.024.133,97	6.335.009,54	5.545.200,75	5.438.421,46
4	6.739.573,49	5.833.124,26	4.300.358,08	4.271.348,43
5	23.990.614,84	14.808.625,99	14.676.110,71	10.749.862,58
8	2.779,83	1.888,22	1.888,22	1.888,22
Total General	141.467.938,93	129.061.999,07	126.379.036,38	110.412.014,01

Fuente: Estados de Composición del Crédito y de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-04 de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad Nacional de Rosario suministrados por la Secretaría de Economía y Finanzas de esa Casa de Altos Estudios.

Crédito Vigente y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005.

Incisos	Crédito Vigente	Compromiso	Devengado	Pagado
1	132.646.308,04	132.468.347,45	132.468.347,45	115.394.519,01
2	2.270.142,67	1.886.743,36	1.724.738,21	1.480.641,91
3	10.927.302,02	8.709.584,75	7.746.126,08	7.102.986,43
4	10.032.754,95	8.499.311,24	5.482.290,82	5.007.040,42
5	21.293.126,37	17.371.925,23	17.276.286,55	13.292.512,81
8	2.705,89	2.705,79	2.705,38	2.705,38
Total General	177.172.339,94	168.938.617,82	164.700.494,49	142.280.405,96

Fuente: Estados de Composición del Crédito y de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-05 de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad Nacional de Rosario suministrados por la Secretaría de Economía y Finanzas de esa Casa de Altos Estudios.

Crédito Vigente y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2006.

Incisos	Crédito Vigente	Compromiso	Devengado	Pagado
1	184.920.267,83	183.550.172,85	183.550.172,85	161.192.855,63
2	2.843.227,51	2.360.371,65	2.133.821,79	2.113.999,62
3	10.730.129,83	9.091.861,20	8.368.317,25	8.000.595,86
4	5.250.182,79	5.009.022,15	4.447.805,30	4.416.124,41
5	22.674.934,94	16.375.453,98	16.246.673,66	13.348.483,54
8	1.148,60	1.148,50	1.147,70	1.147,70
Total General	226.419.891,50	216.388.030,33	214.747.938,55	189.073.206,76

Fuente: Estados de Composición del Crédito y de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31-12-06 de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad Nacional de Rosario suministrados por la Secretaría de Economía y Finanzas de esa Casa de Altos Estudios.

3.2. Planta de Personal

La cantidad total de agentes docentes, no docentes y autoridades superiores de la Universidad Nacional de Rosario es de 7.822.

4 - COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

PERSONAL.

4.1. Circuito Administrativo de Personal

4.1.1. La estructura organizativa vigente fue aprobada por la Resolución N° 1067/03, del Rectorado de la UNR con incompetencia sin que se haya tomado conocimiento de delegación de facultades alguna en este sentido y/o ratificación posterior por parte del Consejo Superior que es la autoridad con competencia para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso c) del Estatuto Universitario.

4.1.2. Las aperturas orgánicas son sólo hasta el nivel de Secretarías, en tanto que en los hechos funcionan áreas correspondientes a aperturas inferiores, dependiendo directamente del Rector –entre otras- la Asesoría Jurídica y la Dirección General de Administración, las cuales se encuentran en un nivel superior al de las Secretarías antes mencionadas

Con fecha 09-11-07 se ha tomado conocimiento de dos actos administrativos dictados por el Rector el 05-09-07 y 17-10-07 por los que, en el orden interno, se crean algunas unidades orgánicas en el ámbito del Rectorado. Las aperturas orgánicas son sólo hasta el nivel de Dirección

La falta de la referida organización integral afecta la determinación de las funciones inherentes a cada dependencia e incide desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes. Del mismo modo impide la adecuada fiscalización sobre el ejercicio de cargos de jefatura o subrogancias.

4.1.3. El Ente no cuenta con una dotación de personal formalmente aprobada que permita controlar los cargos ocupados en correlación a los financiados y vacantes.

4.1.4. Falta de comunicación oportuna respecto a las novedades de altas y bajas de personal que las distintas dependencias y unidades académicas deben remitir a la Dirección General de Personal, incumpliendo las normas aprobadas por Resolución N° 1857/99-RUNR, así como el “Manual de Procedimientos de la Universidad Nacional de Rosario” aprobado por Resolución RUNR N° 4123/04, el cual, entre otros aspectos, incluye procedimientos sobre la gestión de personal (Control y Registro Movimiento de Personal), liquidación de haberes, etc.

Esta falta de control es susceptible de generar eventuales perjuicios económicos a la Universidad como al agente, por haberes liquidados en exceso o en menos, lo que conlleva asimismo, la correspondiente tramitación administrativa del reclamo a efectos de regularizar dichas situaciones y a que el Ente formule cargos contables al respecto.

4.1.5. Los actos administrativos que se dictan a fin de regularizar situaciones de hecho como las comentadas en el párrafo anterior vulneran las normas que rigen sobre el particular tales como lo prescripto por el artículo 62 del texto ordenado de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), en cuanto establece que “Las promociones o aumentos de las asignaciones del personal de la Administración Nacional, en todas sus ramas, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegro de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efecto retroactivo y regirán invariablemente a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que hubieran sido dispuesto”.

Por otra parte se destaca la improcedencia de autorizar incorporaciones, prorrogar, certificar o dar por finalizadas funciones, etc., con carácter retroactivo.

4.1.6.- De acuerdo con la información proporcionada por el Ente, los cargos contables formulados sin recuperar al 31 de diciembre de 2004 ascendían a \$ 57.224,04.

Los mismos datan de los años 1995, 1997, 2001 y 2003 y si bien, según los datos aportados por la Tesorería General al 30 de abril de 2006 se redujeron a la suma de \$4.214,47, esta situación puede no reflejar fielmente la realidad, por cuanto algunos cargos son dados de baja no por haber sido recuperados, sino por decisiones adoptadas por las máximas autoridades de la Universidad. En efecto, tal como surge de la lectura de la Resolución (CS) N° 92 de fecha 6 de abril de 2004, por la cual se dejaron sin efecto todos los cargos contables que por antigüedad se formularon a partir del 12 de noviembre de 2001 a ex agentes que se acogieron a la jubilación por un monto total de \$97.483,22, avalando tal decisión en el hecho que desde esa fecha no se había adoptado ninguna medida para darle solución definitiva a la situación planteada y, a su vez, porque a otro grupo de agentes que se encontraba con anterioridad en la misma posición fueron beneficiados con una medida similar (Resolución N° 110/02-CS).

4.1.7. La documentación de los legajos de personal estaba incompleta y/o desactualizada, en tanto, que el legajo electrónico se encontraba en proceso de implementación.

Con fecha 08-11-07 la Dirección de Administración informa con respecto al legajo electrónico personal que se continúa con las tareas relativas a la implementación de la etapa de Actualización de datos Vía Web, pudiendo la etapa “Diseño de las interfases e integración con otros sistemas” desarrollarse e implementarse con los sistemas de Ciencia y Técnica y los de Carrera Docente. Encontrándose en etapa de desarrollo con el Sistema Pampa.

4.2. Liquidación de Haberes.

Del análisis practicado sobre la liquidación de haberes de diciembre de 2004 se observaron los siguientes aspectos que, en aquellos casos que requieren mayor detalle, se incorporan en el ANEXO I "PERSONAL" adjunto al presente informe.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se señala que las bases de datos del sistema SIU-Pampa de la liquidación de haberes de diciembre de 2004 suministradas oportunamente por el auditado, son incompletas, no resultando coincidente la cantidad total de agentes de la Universidad con la informada por el Ente en su descargo.

4.2.1. No se obtuvo normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación del concepto “Contrato C081 Apoy. De Gestión”, por un monto total en el mes de \$3.268,00 y en el año representa \$ 42.484,00.

4.2.2. Los 267 agentes de planta permanente que según el sistema de liquidación de haberes perciben el Adicional por Tarea Asistencial, no pertenecen al Agrupamiento Asistencial subgrupos A, B,C, D y E, previsto en el artículo 125 del Decreto N° 2213/87 para el cobro del referido adicional. El importe total liquidado en el mes asciende a \$ 25.007,85.

4.2.3.- Se liquidaron remuneraciones a agentes pertenecientes al Escalafón No Docente que no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.

4.2.4. Se verifican 69 agentes que acumulan dos cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad funcional u horaria, de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las Universidades.

4.2.5. Durante los años 2003 y anteriores la Universidad Nacional del Litoral contaba con una medida cautelar de la Justicia Federal que le permitía pagar las Contribuciones Patronales reducidas, tal como los Decretos Nros. 2.609/93, 1791/94, 372/95, 814/01, 1034/01, 284/02 y 539/03 se los permitían a los establecimientos educacionales privados.

Posteriormente, la Universidad Nacional de Rosario dispuso por Resolución RUNR N° 198/04, homologada por Resolución N° 28/04 dictada por el Consejo Superior, liquidar las Contribuciones Patronales con las alícuotas reducidas establecidas en el Acuerdo Plenario N° 425/02 del Consejo Interuniversitario Nacional, a partir del 1° de enero de 2004 (siempre y cuando no se prorrogue la suspensión del Decreto N° 814/01 para establecimientos educacionales privados).

Comparando las alícuotas aplicadas por el auditado (Contribución Patronal: 10,17% y Ley N° 19.032: 1,50%) con las fijadas por la normativa vigente en la materia (Contribución Patronal: 16% y Ley N° 19.032: 2%), se estableció en el mes de diciembre de 2004 una diferencia no ingresada a la AFIP en concepto de Contribución Patronal de \$544.701,31 y en concepto de la Ley N° 19.032 el importe de \$46.715,35.

Por otra parte, por Resolución N° 181/04-CS por la cual se aprobó la ejecución del Presupuesto de la U.N.R. correspondiente al ejercicio 2003 se asignó la suma de \$3.131.275 con la intención de ir constituyendo una reserva presupuestaria y financiera para hacer frente a posibles reclamos de la AFIP.

No obstante ello, el Ente informó que durante el ejercicio 2005 se consumió para otros fines lo que en su oportunidad se consideró que podía reservarse para alguna exigibilidad futura y aclaró asimismo que la AFIP no ha realizado reclamo alguno sobre el particular tratado.

De los antecedentes suministrados por la Universidad el 09 de noviembre de 2007 no surgen variaciones respecto de la situación planteada precedentemente.

4.3. Ejecución Presupuestaria.

Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y de la Resolución N° 1397/95 MCyE.

4.3.1. La Universidad Nacional de Rosario incorporó y distribuyó los créditos de las Fuentes de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” y 13 “Afectación Específica” asignando un monto global en el inciso 5-Transferencias -Fondo de Reserva y Compensación-, monto que decrece en la medida en que es reasignado a distintos programas y dependencias también por incisos (1, 2, 3 ,4 y 8). Tal proceder, incumple las disposiciones de la Resolución N° 1397/95 MCyE apéndice 1 Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales que exige una apertura por finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto a nivel de partida principal para los incisos 1 Gastos en Personal, 4 Bienes de Uso y 5 Transferencias y a nivel de incisos en el 2 Bienes de Consumo y 3 Servicios no Personales.

En los ejercicios 2005 y 2006 la incorporación y redistribución de los créditos de las Fuentes de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” y 13 “Afectación Específica” tampoco se efectuó con el grado de desagregación establecido por la Resolución N° 1397/95 mencionada precedentemente.

4.3.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo del punto 4.3.1. anterior, el Ente realizó en forma extemporánea la distribución del crédito de la Fuente de Financiamiento 11

“Tesoro Nacional” con lo cual se ha ejecutado el presupuesto de gastos en dicha fuente de financiamiento durante el ejercicio 2004 sin contar en tiempo y forma con la debida autorización para ello.

4.3.3. El Consejo Superior homologó en forma extemporánea (18 de octubre de 2005), quince actos administrativos dictados por el Rector de la UNR ad- referéndum del citado Cuerpo durante el mes de diciembre de 2004, siendo que toda incorporación y/o modificación de presupuesto debe ser comunicada en tiempo y forma a la Secretaría de Políticas Universitarias, tal como lo establece la Resolución N° 1397/95 MCyE Apéndice 1, inciso f) Reajuste y Modificaciones Presupuestarias.

4.3.4. Con respecto a la Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, el monto asignado de \$ 99.464.325,00 por la Ley N° 25.827 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, más el monto fijado por la Resolución N° 44/04-MECyT de \$ 731.319,00 se incorporó según el sistema contable SIPEFCO a la Finalidad 3-Servicios Sociales, Función 4 Educación y Cultura, incumpliendo los límites presupuestarios por finalidad y función dispuestos en la referida Ley de Presupuesto, a saber: Salud \$ 490.000,00, Educación y Cultura \$ 96.214.022,00 y Ciencia y Tecnología \$ 2.760.303,00.

4.3.5. Se comprobaron las siguientes subejecuciones en los incisos 2, 3, 4, 5 y 8 de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad.

Incisos
Inciso 2 Bienes de Uso: 23,94%
Inciso 3 Servicios No Personales: 30,89%
Inciso 4 Bienes de Uso: 36,19%
Inciso 5 Transferencias: 38,83%
Inciso 8 Otros Gastos: 32%

De la misma forma se comprobaron las siguientes subejecuciones por Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, 12 Recursos Propios, 13 Afectación Específica, 16 Economía de Ejercicios Anteriores y 22 Crédito Externo.

Fuentes de Financiamiento
FF 11: 3,04%
FF 12: 42,03%
FF 13:11,44%
FF 16: 47,74%
FF 22: 95,35%

La subejecución del Presupuesto 2004 considerando todas las fuentes de financiamiento representa el 10,67% del total.

Sobre el particular, el Ente justificó en parte los mencionados desvíos en causales tales como créditos incorporados al cierre del ejercicio 2004, reservas presupuestarias para hacer frente a posibles reclamos de la AFIP relacionados con diferencias de alícuotas de aportes patronales, créditos destinados a la sustanciación de concursos de profesores titulares que se fueron autorizando en la medida que las distintas Facultades implementaban los llamados, fondos destinados a obras que a esa fecha no se habían adjudicado, etc. Destacó, asimismo, que en el año 2003 se incendió la Facultad de Derecho cuya obra de reparación no concluyó al cierre del ejercicio, sin perjuicio de resaltar que el Ente utilizó un criterio de cautela en la disposición del gasto, atento que los ejercicios anteriores se caracterizaron por grandes reducciones del presupuesto.

4.3.6. Se omitió la incorporación del Remanente de Economías de Ejercicios Anteriores el excedente originado en la Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo” que asciende a \$203.144,00, afectando la exposición de la información presupuestaria.

4.4. Cuentas Bancarias.

4.4.1. No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes, impidiendo su imputación al ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.

4.4.2. Las firmas autorizadas para operar algunas cuentas bancarias, no cuentan con las Resoluciones aprobatorias por parte de las Autoridades de la Universidad, lo que denota una falla de control en la salvaguarda de activos.

4.4.3. No existe constancia de la solicitud de autorización y posterior comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de algunas cuentas bancarias con que opera la Universidad, conforme lo requerido por Decreto N° 2663/92.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

4.5. Anticipos de Fondos.

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO II "ANTICIPOS DE FONDOS" adjunto al presente informe.

4.5.1. Se verificó el otorgamiento de anticipos de fondos cuya metodología de asignación de fondos no surge de normativa vigente que regule los requisitos mínimos para su otorgamiento, periodicidad y rendición, afectando el control de las operaciones.

4.5.2. Existen anticipos de fondos pendientes de rendición de antigua data (p.e. viáticos desde el año 1996, anticipos de capacitación docente, subsidio PID y subsidios de viajes al exterior, desde el año 1997 y anticipos financieros desde el año 2001).

4.5.3. No se tiene certeza sobre la integridad de la información de los anticipos de fondos otorgados y pendientes de rendición al cierre del ejercicio 2004, atento a que:

4.5.3.1. Se verifican inconsistencias no conciliadas con el Organismo en los anticipos de fondos según el Informe de Gastos Pendientes de Rendición al cierre del ejercicio suministrado por la Dirección General de Rendición de Cuentas (DGRC) y los obtenidos del sistema contable SIPEFCO, a saber:

- a) Anticipos de fondos que fueron, según la DGRC rendidos por el beneficiario pero según el sistema contable SIPEFCO se encuentran pendientes de rendición. Ello obedece a que sistema contable SIU-Comechingones (SIPEFCO) no brinda información de los saldos pendientes de rendición a medida que el beneficiario del anticipo rinde. Sólo se registra el monto rendido cuando se cumplimenta la rendición total del monto asignado.
- b) Anticipos de fondos que figuran registrados en el sistema contable SIPEFCO y no constan en la información suministrada por la DGRC. (p.e. Memo 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1414).
- c) Montos de anticipos de fondos registrados en el sistema contable SIPEFCO que difieren de los importes informados por la DGRC (p.e. Memo 1277, 1326 y 1397).
- d) El monto total de anticipos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2004 informados por la DGRC de \$ 565.707,49 difiere del obtenido del sistema contable SIPEFCO de \$ 8.804.665,25.

El auditado en sus comentarios manifiesta que parte de la diferencia \$ 8.283.765,04 obedece a que la Universidad anticipó el pago de los haberes de diciembre del 2004 y del 2º SAC acreditándolos en las cuentas de los agentes,

los días 29 de diciembre de 2004 y 22 de diciembre de 2004, ya que contaba con los fondos para afrontar el líquido resultante de ambas liquidaciones.

Si bien el gasto fue devengado antes de fin de mes (sueldos y cuota estímulo: 29/12/2004; 2º SAC: 22/12/2004), no fue registrado su pago en el sistema SIPEFCO sino hasta la recepción de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación que tuvieron lugar el día 5 de enero de 2005 (3º día hábil del mes) para el pago de los haberes de diciembre del 2004 y los fondos para el pago del 2º SAC el día 21/12/2004. La cancelación de los Anticipos Financieros se registró el 22 de febrero de 2005, fecha de apertura del sistema SIPEFCO.

4.5.3.2. Se verifican inconsistencias no conciliadas con el Organismo, en los anticipos de fondos que constan en el Informe de Gastos Pendientes de Rendición al cierre del ejercicio 2004 con los datos que surgen del Informe de Gastos Pendientes de Rendición Financiera, ambas informaciones suministradas por la Dirección General de Rendición de Cuentas (DGRC) en oportunidad de efectuarse la comisión de servicios, y que resultan también inconsistentes con los datos remitidos por dicha Dirección en respuesta a la solicitud formal de información efectuada por esta auditoría.

4.5.4. Se otorgan nuevas asignaciones de fondos por el mismo concepto a Responsables que registran pendientes rendiciones anteriores. (p.e. Anticipos Financieros de \$6.000,00 cada uno otorgados por memos 1384 y 1385 ambos del 19 de noviembre de 2004 y 1394 del 06 de diciembre de 2004).

4.5.5. En el período auditado la DGRC no contaba con Manuales y Normas de Procedimientos. No obstante ello, por Resolución RUNR N° 4123 del 21 de diciembre de 2004 se aprobó el Manual de Procedimientos de la Universidad Nacional de Rosario que incluye entre otros aspectos, procedimientos vinculados con el área de Rendición de Cuentas.

4.5.6. La DGRC lleva el registro de los anticipos otorgados, rendidos y pendientes de rendición conforme a un programa informático diseñado por la Unidad de Auditoría Interna de la UNR. Sin embargo, dicho programa no se encuentra en red con el resto de las áreas intervinientes en el circuito, además, no registra fechas de otorgamiento, de rendición y/o devolución, ni identifica claramente el monto otorgado que se rinde con lo cual dificulta el control de los plazos de rendición.

4.5.7.- No se acreditó que durante el período auditado se hayan realizado controles destinados a verificar la rendición de cuentas o en su defecto el recupero de los fondos transferidos.

4.6. Compras y Contrataciones.

4.6.1. Las áreas que intervienen en el circuito de adquisición de bienes y servicios y contratación de obras públicas no están aprobadas formalmente.

4.6.2. En el período auditado la Universidad no contó con manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones.

No obstante ello, se menciona una vez más que mediante Resolución del Rector N° 4.123/04 se aprobó el “Manual de Procedimientos de la Universidad Nacional de Rosario” al que se hizo referencia en el punto 4.5.5. que incluye, entre otros, los siguientes aspectos: Procedimientos de Contrataciones, de Contratación de Obras, Ampliación de Obras, Procedimientos para efectivizar pagos, de Control Financiero (Registro y Tenencia de Documentos en Garantía), de Contabilidad del Presupuesto (Afectación Presupuestaria de la Compra de Bienes y Servicios, de Obras Públicas, Afectación Presupuestaria de Liquidación y Pago por compra de bienes y servicios).

4.6.3. No cuenta el sector de compras con un reglamento que determine el plazo máximo de intervención de cada uno de los sectores involucrados en la gestión de compras.

4.6.4. La Dirección General de Contrataciones lleva el registro y control del vencimiento de facturas de proveedores, y de los informes de recepción, también tiene a su cargo, la actualización de la normativa vigente en materia de retenciones por IVA o Impuesto a las Ganancias, cuando dichas tareas son propias del área responsable de la liquidación del gasto. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que ambas áreas deberían trabajar en forma coordinada a fin de mejorar la integración, la consistencia y la responsabilidad de las mismas, a fin de lograr un adecuado control interno.

4.6.5. No existe un sector que centralice la recepción de todos los insumos (a excepción de papelería y elementos de librería) por lo que ciertos bienes son recibidos directamente por los usuarios. Dicha circunstancia denota la ausencia de una política definida sobre niveles de inventario.

4.6.6. La responsabilidad por la supervisión de los recuentos físicos en el depósito denominado “Economato” no se encuentra segregada de la custodia, despacho, recepción y registro de las existencias.

4.6.7. Del inventario de las garantías de oferta y adjudicación obtenido del sistema contable SIPEFCO, surge el registro de documentos que datan en algunos casos de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

4.6.8. La función de la Comisión de Recepción Definitiva - Sede de Gobierno no se encuentra regulada por normas internas. La situación planteada no ha sufrido variaciones al 01 de noviembre de 2007.

4.6.9. La Tesorería General centraliza la totalidad de los pagos que realiza la Universidad. Dichos pagos se efectivizan mediante cheques a la orden del beneficiario (proveedor, becario, etc.) a través de agentes pagadores revistiendo carácter de provisorios, en tanto que su registro como pagos definitivos, opera con la rendición de la documentación debidamente conformada, por el titular y/o beneficiario de la liquidación, con la firma, aclaración y número de documento del titular y del agente pagador interviniente con la fecha de pago, procediéndose al registro por sistema SIU del pagado presupuestario. Al respecto, se observa:

- a) No se encuentra establecida por escrito la forma y plazo (vencimiento) para la rendición de la documentación de pago por parte de los “pagadores”, tampoco el Ente indicó los plazos máximos en los que los agentes pagadores deben rendir la documentación que avala los pagos realizados, a excepción de lo dispuesto por la Resolución RUNR N° 865/05, con vigencia a partir del 22 de abril de 2005, en cuanto establece como plazo máximo de tenencia –por parte de las Oficinas de Pagos- de los vales alimentarios de personal docente y no docente de 90 días corridos desde la entrega de los mismos al agente pagador. Dicha medida fue dictada, según surge de su Visto por los reclamos de entrega de vales en forma tardía por parte de sus beneficiarios, por lo que su nueva emisión generó a la Universidad un perjuicio económico.
- b) El Ente informa que en los hechos los plazos de pago a los beneficiarios por parte del pagador son perentorios, sin embargo, por la distancia de algunos Institutos, en ocasiones la rendición se demora más de lo deseado, evaluándose en cada caso el inconveniente por el cual determinada liquidación no es rendida en tiempo y forma.
- c) Lo expuesto en los párrafos precedentes evidencia que el procedimiento utilizado para cancelar las erogaciones, así como la falta de normas que regulen el accionar de los agentes pagadores en cuanto a los plazos en que los mismos deben rendir la

documentación avalatoria de los pagos, podría generar perjuicios económicos para la Universidad, frente a las demoras en que dichos agentes podrían incurrir.

- d) Asimismo, el procedimiento implementado implica que el registro del pago se postergue hasta tanto los agentes pagadores rindan la documentación avalatoria, circunstancia esta que al cierre del ejercicio distorsiona la composición de la deuda exigible, en los casos en que los pagos se efectivicen antes del cierre del ejercicio y los agentes pagadores rindan la documentación en el ejercicio siguiente.
- e) No existe seguro de dinero en tránsito.
- f) De los listados de agentes recaudadores y pagadores por dependencia suministrado por el Ente surge que en algunos casos los referidos agentes cumplen la función de recaudar y pagar, lo cual atenta respecto de los controles por oposición que deben imperar para garantizar la transparencia de la gestión.

4.6.10. El sistema contable "SIPEFCO" sólo informa débitos y créditos, no así saldo de proveedores.

4.6.11. Las liquidaciones no son prenumeradas por imprenta, la numeración la asigna el sistema SIPEFCO en el momento de confeccionar el formulario, permitiendo la emisión de varios ejemplares de la misma liquidación sin identificar que es copia del original.

4.6.12. Las órdenes de compra emitidas durante el período auditado, carecen de correlatividad numérica, habiéndose determinado un faltante de 39 órdenes de compra, de las cuales, según lo informado por la Dirección Área Informática de la UNR: 12 fueron anuladas, pero no se restauró en el archivo AUXI.DBF el número de orden que se generó, otras, que corresponden a los números 89 al 115 y 117, por su complejidad, fueron registradas en un sistema alternativo de contrataciones. Lo expuesto evidencia la falta de confiabilidad e integridad en los registros llevados al efecto por el auditado.

4.6.13. La Universidad no cuenta con normativa y/o instructivo para la confección de los Planes de Compras Anuales. Si bien en el ejercicio 2004 contó con un Plan de Compras, la circunstancia mencionada precedentemente puede generar inconvenientes en la determinación de la necesidad y oportunidad de las compras, no permitiendo optimizar los niveles de existencias. La situación planteada no ha sufrido variaciones al 01 de noviembre de 2007.

4.6.14. Por otra parte, se verificaron desvíos en el cumplimiento del Plan de Compras debido a que se realizaron contrataciones de bienes, insumos y servicios por fuera de dicho Plan. La situación expuesta, denota la ausencia de mecanismos sistemáticos a efectos de evitar la indisponibilidad o falta de crédito presupuestario al calcularse en defecto el monto de las compras.

4.6.15. Con respecto a los desvíos en el Plan de Compra Anual, la Dirección General de Contrataciones de la Universidad Nacional de Rosario considera la fecha de preadjudicación de cada contratación a los efectos de comparar la planificación respecto de su correspondiente ejecución y explicitar los desvíos producidos. Tal apreciación no resulta correcta, toda vez que la fecha que debe tenerse en cuenta es la del perfeccionamiento del contrato (notificación de la Orden de Compra o suscripción del Contrato), sin perjuicio de señalar que el proceso licitatorio puede no prosperar ante la presentación de recursos de otros oferentes.

Del análisis de la justificación de los desvíos efectuada por la Dirección General de Contrataciones surge:

- a) No hace mención alguna respecto de aquellos rubros por los que no se efectuó ninguna contratación con relación a las planificadas (Alimento, Combustible y Lubricantes, Ferretería, Bazar y Menaje, Servicios Básicos y Servicios Noticias).

- b) En cuanto al rubro Indumentaria (ropa de trabajo) expresa que su adquisición tramitó fuera del calendario programado debido a que fueron demoradas en la Comisión Paritaria que autoriza la compra de dichos elementos. La justificación no se condice con las fechas programadas (mayo-noviembre) y las fechas en las que se concretaron las adquisiciones (marzo, septiembre, octubre), toda vez que estas últimas corresponden a meses anteriores a los programados.
 - c) Respecto a los rubros Herramientas y Electricidad justifica el desvío por falta de stock. Sobre el particular se menciona que llevar correctamente el control del stock de elementos permite planificar adecuadamente las adquisiciones que resulten necesarias y ajustar los trámites licitatorios conforme a la planificación realizada.
 - d) En cuanto a los rubros Informática, Libros y Publicaciones, Seguros, Alquileres, Servicio de Vigilancia y Seguridad, Mantenimiento y Limpieza y Otros Servicios las causas indicadas se basan en las fechas de renovación de dichos servicios, cuando contrariamente, por tratarse de contrataciones de tracto sucesivo las mismas pueden planificarse con la debida antelación y cumplir con el calendario pautado al efecto.
 - e) A tenor de lo expuesto, del análisis de las órdenes de compra relacionadas con la prestación de los mencionados servicios, surge lo siguiente:
- Rubro 54 Servicio de Vigilancia: Tramitó la prestación del servicio a través de diferentes procesos licitatorios por períodos mensuales, trimestrales y cuatrimestrales, correspondiendo al período 2004 la suma de \$112.007,29, y recayendo en todos los casos la adjudicación en una misma empresa. Si bien no se estaría frente a uno de los supuestos previstos en el artículo 51 del régimen de contrataciones, en cuanto prescribe la prohibición de fraccionar una contratación para eludir la aplicación de los montos máximos fijados para la elección de los procedimientos de selección, toda vez que se llevaron a cabo licitaciones públicas, resulta necesario advertir que el Ente por razones de

economía debió prever la contratación del servicio con la suficiente antelación a fin de cubrir la prestación en forma anual o semestral.

- Rubro 25 Equipos y Sistema de Comunicación: Se contrató el servicio en forma directa por un importe de \$98.820,84, superando el límite fijado por el régimen vigente en la materia para contratar bajo esta modalidad (artículo 22 del régimen aprobado por Decreto N° 436/00).
- Rubro 58-Contratos, Rubro 13-Informática, Rubro 42 Vigilancia y Seguridad y Rubro 60 Servicio Médico: La fecha de emisión de la orden de compra es posterior a la fecha de inicio de la prestación, no resultando procedente, toda vez que ello implica reconocer servicios prestados con carácter retroactivo.
- Por su parte el Rubro 58 comprende la contratación sucesiva de la prestación del servicio de comedor a becarios en los predios de la Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Médicas, Ciencias Agrarias, (Contrataciones Directas Nros. 111/04, 171/04 y 310/04). Al respecto, la contratación del servicio en forma sucesiva no resulta procedente frente a lo prescripto por el referido artículo 51 del régimen de contrataciones, debido a que el total del servicio contratado en sus sucesivas etapas ascendería a \$114.644,00, importe por el que corresponde tramitar una Licitación Privada.
- Rubro 63 Insumos, Mantenimiento y Alquiler de Fotocopiadoras: El servicio se contrató a una empresa mediante contrataciones directas que se renuevan en forma automática, incumpliendo las disposiciones del artículo 99, inciso c) del régimen de contrataciones aprobado por Decreto N° 436/00 en cuanto prescribe que los contratos de cumplimiento sucesivo sólo podrán prorrogarse por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial, siempre que estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4.7. Análisis de la muestra de expedientes de compras.

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO III "COMPRAS Y CONTRATACIONES" adjunto al presente informe.

4.7.1. En las actuaciones analizadas no constan los mecanismos ni antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios, ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza. En ese orden de ideas se advirtió que en las contrataciones referidas a obra pública los presupuestos elaborados por el Ente difieren sensiblemente (p.e. 15% a 20% menores) de las cotizaciones presentadas por los oferentes.

4.7.2. No se verifica la intervención del Servicio Jurídico de la Universidad con la emisión de opinión fundada en el dictado de los actos administrativos, por los que se aprueban contrataciones, ampliaciones, etc., tal como lo establece el Título III artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

4.7.3. No obra en los Expedientes de Obra Pública las constancias de la publicación del llamado a licitación en: a) la Cartelera del Organismo, b) en el Boletín Oficial y c) en Órgano análogo del gobierno provincial incumpliendo lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública.

4.7.4. Los Cuadros Comparativos de Ofertas agregados en las actuaciones no consignan fecha de elaboración.

4.7.5. Algunos expedientes presentan una incorrecta agregación de los antecedentes lo cual dificulta su seguimiento.

4.7.6. Los oferentes no cumplimentan en su totalidad la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones, no surgiendo de la actuación observación alguna al respecto

por parte de la Comisión Evaluadora. (Exptes. Nros.71.266, 70.951/1, 71.045, 71.184/1 y 71.184/03).

4.7.7. En las actuaciones de pago de obra pública, el plazo especificado en la Orden de Compra para el pago “inmediato” es contrario al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: “30 días corridos desde la presentación de los certificados”. Tampoco surge -previo al pago de los Certificados de Obra y Adicionales-, el cumplimiento por parte de la/s adjudicataria/s, de la presentación de las constancias que se encuentra/n al día con el pago de los haberes y aportes del personal a su cargo, conforme lo establecido en el referido Pliego de Bases y Condiciones.

4.7.8. La documentación de pago (factura, remito, etc.) no se anula de modo de impedir su presentación para un nuevo pago.

4.7.9. Las Condiciones de Pago estipuladas en las Órdenes de Compra Nros.025/03, 028/04, 029/04 y 030/04 correspondientes a adquisiciones de bienes y servicios difieren de las establecidas en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones. (Exptes. Nros. 71.184/1 y 71.184/03 Adquisición de Equipos de Informática y Expte. N° 70.951/1 Servicio de Vigilancia).

4.7.10. Por Expediente N° 65.242/315 tramitó el reconocimiento de gastos bajo la figura de legítimo abono durante el período auditado, correspondientes al ejercicio 2002 por \$222.972,75 (pago de facturas B Nros. 0001-00009561, 0001-00009750, 0001-00009824). Al respecto se observa:

- a) La adquisición de bienes, sin haber cumplimentado las normas financiero, legales y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como “hechos consumados”, produce un efecto negativo en el orden presupuestario y se reflejan en la alteración de los mecanismos administrativos que repercute en la

contabilidad del Estado, por lo que deben ser tramitados considerándolos procedimientos excepcionales y restrictivos.

- b) Se trata de gastos devengados y no contabilizados al cierre del período correspondiente, con lo cual no sólo se verifica una incorrecta apropiación del gasto sino también se estaría disminuyendo la disponibilidad crediticia del ejercicio 2004 con gastos no previstos presupuestariamente en el mismo.
- c) Según lo informado el 01 de diciembre de 2003 por el Director del Centro de Tecnología en Salud Pública el pago de las facturas no pudo efectuarse dentro del ejercicio 2002, debido a que el Ministerio de Salud de la Nación no había realizado los pagos correspondientes a la Universidad. Sin embargo, no surge de la actuación la fecha en que el Ministerio efectuó la transferencia de los fondos.
- d) Se convalidan gastos correspondientes al Centro de Tecnología en la Salud Pública de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéutica con cargo al presupuesto del Rectorado, siendo que la referida dependencia tiene su propio presupuesto, con lo cual se realiza una indebida apropiación de los fondos en detrimento de los créditos asignados para otros fines.
- e) En la actuación se hace mención a que se compraron los reactivos para la realización de los exámenes bioquímicos a una empresa porque es la única proveedora de los reactivos contratados por el Ministerio de Salud. Sin embargo, no se acredita en el expediente constancia alguna de tal exclusividad (informe técnico), atento que conforme lo establece el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/2001 y el artículo 26, apartado g) del Decreto N° 436/00: “Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes”.

4.7.11. Por Expedientes Nros. 71.184/1 y 71.184/03 tramitó la Licitación Privada N° 01 por la cual se contrató la Adquisición de Equipos de Informática por un monto total de \$81.732.- con destino a la Red de Bibliotecas de la Facultad de Ciencias Médicas. De su análisis surge:

- a) El informe de la Comisión de Evaluación tiene fecha anterior a la apertura de ofertas y establece como fundamento para la preadjudicación: menor precio (dos empresas) y menor precio ajustado a lo solicitado (una empresa), en tanto que el monto total preadjudicado de \$81.732.- difiere de los montos mínimos consignados en el Cuadro Comparativo (sin fecha) de \$76.603,50. Ello obedece a que se preadjudicaron dos renglones a una empresa cuya cotización supera los valores ofertados en dichos renglones por otras empresas.
- b) Las facturas presentadas por los adjudicatarios no cumplimentan el artículo 17° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, atento a que no consignan N° y fecha de los remitos de entrega, Importe Neto de la factura en letras y presentación con cada facturación de la declaración jurada debidamente firmada.
- c) No surge de la actuación las constancias de la notificación de las órdenes de compra a los adjudicatarios.

4.7.12. Por Expediente N° 70.951-1 Licitación Pública N° 02/04 se contrata el Servicio de Vigilancia en el Centro Universitario Rosario y la Facultad de Derecho por \$139.244,80, de su análisis surge:

- a) No consta en la actuación el acto administrativo de autorización del llamado a licitación y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares incumpliendo las disposiciones del artículo 24 inciso b) del Decreto N° 436/00.
- b) Con respecto a la publicación del llamado a licitación, se menciona:

- ✓ El Formulario de Solicitud de Publicación de Llamado -Nota N° 408- y la “Orden de Pedido de Publicación” ingresaron a la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Presidencia de la Nación el 26 de noviembre de 2003 y consignan como día y hora del acto de apertura el 10 de diciembre de 2003 a las 10 horas, siendo que la solicitud del gasto es de fecha posterior (27 de noviembre de 2003).
 - ✓ No obra en la actuación constancia de los avisos publicados, tampoco se indica el medio en el cual se publicó.
 - ✓ Tampoco obra en la actuación constancia de la publicación de la modificación de la fecha y hora del acto de apertura de la Licitación Pública prevista originariamente (10 de noviembre de 2003, 10 horas). El Acta de Apertura de Ofertas tiene fecha de emisión 15 de diciembre de 2003 y como hora fijada: 11 horas, sin embargo conforme surge de la misma Acta, el acto de apertura se llevó a cabo a las 10 hs.
 - ✓ Al respecto, cabe mencionar que la jurisprudencia -CSN, Fallos T 181, p306 “Shmidt” 1938- ha establecido....”La publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa puede también determinar la nulidad por vicio de forma, aunque ello depende de las circunstancias del caso, pues sobre ella se fundamenta la igualdad del conocimiento sobre la licitación”.
- c) Si bien el tipo de procedimiento de selección fue el de Licitación Pública, mediante informe N° 944 de fecha 23 de diciembre de 2003 la Dirección General de Contrataciones informa a su similar de Contabilidad que las actuaciones encuadrarían dentro de los alcances que establece el Decreto 436/00 y el Decreto N° 1023/01 en su artículo 25 inc. d) apartado 1 que establece “Contratación Directa.....1.- Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación”. Sin embargo, del Visto de la Resolución del Rector que aprueba la contratación surge que por las actuaciones tramita la Licitación Pública N° 02 mientras que el Considerando de la misma resolución

hace mención a que se han cumplido con los requisitos legales y reglamentarios que rigen la Licitación de Obras Públicas Ley N° 13.064 en su artículo 25 inciso d) apartado 1 y el Decreto N° 436/00. Al respecto se señala, que el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 no contiene incisos ni apartados y además que la contratación no tramitó bajo tal normativa.

4.7.13. Por Expediente N° 71.266 Licitación Pública N° 05/04 se contratan los trabajos de Rehabilitación Cubierta Ex Palacio de Justicia de la Facultad de Derecho por un monto adjudicado de \$897.077,00, de cuyo análisis surge:

- a) La aprobación del Proyecto, Presupuesto y Pliego de Bases y Condiciones, así como la autorización del llamado a licitación por parte del Rector de la UNR se realiza el 14 de mayo de 2004 siendo posterior a la solicitud de publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial e invitaciones a proveedores (fecha de ingreso Mesa de Entradas de la Dirección Nacional del Registro Oficial: 07 de mayo de 2004 que prevé su publicación a partir del 12 de mayo y hasta el 01 de junio de 2004 e invitaciones a cuatro proveedores cursadas el 12 de mayo de 2004).
- b) Las cláusulas especiales del Pliego de Bases y Condiciones (Anexo I) consignan como fecha de apertura el 28 de junio de 2004 a las 10 hs. contradiciéndose con lo establecido en otro punto de las referidas cláusulas que establece para la apertura de sobres el día 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
- c) Con posterioridad a la adjudicación y formalización del contrato, la adjudicataria presenta la documentación faltante -según lo expresado por la misma-, consistente en referencias comerciales, nómina de equipo, representante técnico y obras realizadas (sólo informativa no adjunta certificaciones). Tal proceder no atiende a uno de los principios básicos que deben verificarse al sustanciar una licitación pública, como es la “Igualdad de Tratamiento”, donde se presupone el

conocimiento previo de las condiciones exigidas y asegura iguales reacciones de la Administración frente a los postulantes con iguales respaldos. Es de la esencia del tratamiento igualitario que ni las bases de la licitación ni el contenido de las ofertas puedan alterarse en perjuicio de ninguno de los oferentes.

- d) El inmueble objeto de los trabajos encuadra dentro de las prescripciones de la Ley N° 12.665, constituyendo un Monumento Histórico Nacional con declaratoria según Decreto N° 262/97. Se observa que hasta instancias posteriores a la preadjudicación, no obran antecedentes del cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 12.665 y del artículo 2º, punto 13 del Decreto Reglamentario N° 84.005/41, que establecen la tutela que realiza la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos y su competencia sobre el patrimonio construido, a los efectos de la intervención de los organismos técnicos competentes.

Sin perjuicio de ello, el único antecedente obrante en la actuación sobre la intervención de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos se limita a una respuesta de la Secretaría de Política Edilicia de la UNR al informe del asesor jurídico, en la que da cuenta de la intervención del Delegado local y de un Vocal de la referida Comisión en el proceso de análisis, proyecto y debate del proyecto de la obra, haciendo referencia sólo a acuerdos verbales atinentes al Proyecto, sin acreditar constancia alguna de la intervención de dicha Comisión.

- f) El Acta de Iniciación de los trabajos de fecha 13 de septiembre de 2004 consigna como plazo de terminación de la obra el día 14 de abril de 2004 (anterior).
- g) El valor total de los adicionales al cierre del ejercicio asciende a \$324.758,84, representa el 36% del costo original de la obra de \$897.077,00. No obstante ello, con posterioridad al cierre del ejercicio por Resolución del Rector N° 401/2005 del 10 de marzo de 2005 se adjudica mediante contratación directa formalizada a

través de la Orden de Compra N° 9/2005 por \$342.479,13 la realización de trabajos consistentes en modificaciones de aquellos previstos en el Pliego, y con encuadre legal en el inciso c) del artículo 9 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas que establece “cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no de lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable”.

Al respecto, en las actuaciones no se encuentra acreditada la urgencia dado que si bien la ley de obras públicas autoriza a contratar directamente por razones de urgencia, la procedencia de la causal exige presupuestos esenciales ya que no toda urgencia admite la excepción procedimental. La urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada (debe ser examinada por autoridad competente, debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos) y objetiva es decir debe responder a una necesidad pública o una exigencia estatal.

Asimismo, el valor de los trabajos adicionales a marzo de 2005 se ve incrementado ascendiendo los mismos a \$667.737,97 representando el 74,43% del costo original de la obra, en consecuencia excede la escala establecida en la Resolución N° 814/96 MEyOySP. (el Ente considera como límite para el pago los adicionales el monto actualizado por Resolución MEyOySP N° 814/96 de \$339.976,95 que surge de aplicar la escala acumulativa obrante en el Anexo I de la mencionada resolución el 35% más \$26.000,00 sobre el costo original de la obra).

Una de las prerrogativas de que goza la Administración al celebrar sus contratos radica en la posibilidad de modificarlos para atender o satisfacer de mejor forma las necesidades públicas. El ejercicio de esta potestad encuentra límites toda vez que de otra forma se desvirtuaría la noción misma del contrato.

4.7.14. Por Expediente N° 71.045 tramita la Licitación Pública N° 1 por la Obra de Ampliación y Remodelación de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas por un monto adjudicado de \$1.169.957,50, y trabajos adicionales por montos que alcanzan al 21,46% del costo de la obra. De su análisis surge que por Proveído Resolutivo del Rector del 25 de febrero de 2004 se resuelve rechazar según Dictamen de Asesoría Jurídica N° 9685 del 19 de febrero de 2004, la impugnación al Acta de Apertura presentada el 29-12-03 por una de las empresas. El día 17 de febrero de 2004 se aprobó el acto licitatorio y se adjudicó la obra, cuando la impugnación todavía no se había resuelto.

4.8. Fondo Rotatorio y Caja Chica.

4.8.1. El régimen de Cajas Chicas aplicable en el ámbito la Universidad Nacional de Rosario fue instituido por Ordenanza N° 584 dictada por el Consejo Superior con fecha 1° de agosto de 2000. En general se ajusta a lo preceptuado por el Decreto N° 2.380/94, modificado y complementado por la Decisión Administrativa N° 148/96, el Decreto N° 899/95 y la Resolución N° 591/94-SH, con la excepción de la exclusión en su artículo 2° de los incisos e) y f) del artículo 7° del citado Decreto 2.380/94 (Incisos incorporados por artículo 1° del Decreto N° 899/95 B.O. 18/12/1995).

4.8.2. Del análisis del listado de Asignaciones y Rendiciones de Caja Chica correspondiente al período auditado y de los actos administrativos que instituyen las mismas, surgen las siguientes consideraciones:

1. Se instituyen Cajas Chicas por resolución rectoral y se amplían los montos máximos asignados a las mismas por actos administrativos dictados por los Decanos o Directores de Institutos que, en algunos casos, modifican los responsables. Si bien la Ordenanza N° 584/00, dictada por el Consejo Superior, en su artículo 9° establece que el Rector, Decanos y Directores de los distintos Institutos a los que se acuerda una suma determinada de dinero, deberán instituir por resolución expresa dicha Caja, por razones de

competencia, no resulta procedente que el responsable de un Órgano de nivel inferior modifique un acto administrativo dictado por una autoridad superior, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (artículo 3° de la Ley N° 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos)).

2. Se crean o amplían Cajas Chicas cuyos montos exceden el monto máximo de \$10.000,00 que al efecto establece el artículo 9° del Decreto N° 2380/94. En otros casos, un mismo funcionario es responsable titular y/o suplente de más de una caja chica, excediendo también el monto límite referido.
3. Constan dos Cajas Chicas cuyos montos rendidos superan los montos máximos asignados.
4. Aparecen repetidas asignaciones de Cajas Chicas a un mismo responsable con distinto número de código y monto rendido.
5. En el listado figura la caja chica denominada Dirección de Administración por \$49,00 con fecha 29 de diciembre de 2004, no habiéndose obtenido el acto administrativo de asignación de dicho monto.

5. DESCARGO DE LA ENTIDAD

La UNR indica en su descargo haber tomado acciones correctivas con relación a las observaciones 4.1.2., 4.1.3., 4.1.7., 4.2.1., 4.3.1., 4.4.2., 4.5.2., 4.5.6., 4.7.8., cuya implementación y suficiencia podrán ser meritadas en una futura auditoría. También afirma que la observación 4.2.5. será subsanada.

Asimismo, manifiesta discrepancias respecto de las observaciones 4.1.1., 4.1.5., 4.2.2., 4.2.3., 4.2.4., 4.5.3.2.1., 4.5.7., 4.7.14., 4.8.2.3., 4.8.2.5.; pero no ha aportado elementos de juicio adicionales que justifiquen reconsiderar las cuestiones planteadas.

No efectúa comentarios ni aclaraciones respecto de las observaciones 4.1.6., 4.3.5., 4.4.3., 4.5.1., 4.5.3., 4.5.4., 4.5.5., 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., 4.6.4., 4.6.5., 4.6.6., 4.6.7., 4.6.8., 4.6.11., 4.6.12., 4.6.13., 4.7.1., 4.7.3., 4.7.4., 4.7.5., 4.7.7., 4.7.9., 4.7.11., 4.7.12., 4.7.13., 4.8.1., 4.8.2.1., 4.8.2.2, 4.8.2.4. y expresa tomar en cuenta las observaciones 4.3.3. y 4.3.4.

Con respecto a las observaciones 4.1.4., 4.3.2., 4.3.6., 4.4.1., 4.5.3.1.a), 4.5.3.1.b) y d), 4.5.3.1.c), 4.6.9., 4.6.10., 4.6.14., 4.6.15., 4.7.2., 4.7.6., 4.7.10., el organismo auditado sólo ha aportado aclaraciones que complementan o amplían los comentarios efectuados pero que no permiten resolver los aspectos observados en el informe.

6. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes se recomienda impulsar a la brevedad las acciones que se enumeran a continuación:

PERSONAL

6.1. Personal

6.1.1. Impulsar la aprobación de la estructura orgánico – funcional de la Universidad por autoridad competente conforme a la normativa vigente en la materia. Dicha estructura orgánico - funcional, deberá determinar el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente. Subsanan mediante la correcta atribución de jerarquías y responsabilidades en virtud de una estructura orgánica formal, las irregularidades que dicha deficiencia proyecta en la liquidación de haberes (adicional por ejercicio de cargos de jefatura, subrogancias, etc.) (4.1.1. y 4.1.2).

6.1.2. Formalizar la aprobación, por autoridad competente, de la dotación de personal (4.1.3.).

6.1.3. Con respecto a las deficiencias señaladas en los puntos 4.1.4., 4.1.5., 4.1.6. y 4.1.7. del presente informe, se deberá:

6.1.3.1. Adoptar las medidas necesarias que permitan a la Dirección General de Personal contar con información completa, confiable y oportuna relativas a las novedades del personal debiendo además previo a su registro, contar en tiempo y forma con el respaldo documental pertinente, a los fines de permitir ejercer los controles tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y/o legales y evitar situaciones como las comentadas en el punto 4.1.6. del presente informe.

6.1.3.2. Dictar los actos administrativos con sujeción a lo prescripto por el artículo 62 del texto ordenado de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) aprobado por Decreto N° 1110/05, sin perjuicio de señalar que los referidos actos deben reunir los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, Título III, artículo 7° de la Ley N° 19.549.

6.1.3.3. Evitar el reconocimiento con carácter retroactivo de servicios prestados y liquidados, limitación de funciones, licencias o renunciaciones.

6.1.3.4. Mantener actualizada la documentación que debe constar en los legajos e implementar en su totalidad el legajo electrónico.

6.2. Liquidación de Haberes.

6.2.1. Mantener una política en materia de remuneraciones que se ajuste a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley N° 24.447, incorporado al artículo 48 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), en cuanto a que si bien dicha norma faculta a las Universidades Nacionales a fijar su régimen salarial, el mismo debe ser de aplicación general, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes Nros. 23.929 y 24.185. (4.2.1. y 4.2.3.).

6.2.2. Implementar en el sistema de liquidación de haberes controles que exijan para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción de los distintos conceptos retributivos. (4.2.2.).

6.2.3. Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos. (4.2.4.).

6.2.4. Arbitrar las medidas necesarias a fin de resguardar los fondos no ingresados a la AFIP de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, resultantes de la reducción de las alícuotas considerando que de mediar un reclamo judicial por parte de la AFIP dichos fondos deberán ser aportados a la Seguridad Social. (4.2.5.).

6.3. Ejecución Presupuestaria.

6.3.1. Efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/o reajustes con el nivel de desagregación (finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto) establecido en la Resolución N° 1397/95-MCyE (apéndice 1 Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales). (4.3.1).

6.3.2. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones y/o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad. (4.3.2.).

6.3.3. Homologar por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario los actos administrativos dictados por el Rectorado ad-referéndum del citado Consejo

Superior con la debida celeridad atento que toda incorporación y/o modificación del presupuesto debe ser comunicada a la Secretaría de Políticas Universitarias tal como lo establece la Resolución N° 1397/95-MCyE. Apéndice 1, inciso f) Reajuste y modificaciones presupuestarias. (4.3.3.).

6.3.4. Respetar los límites presupuestarios (a nivel de finalidad y función) dispuestos por la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional. (4.3.4.).

6.3.5. En la medida que las circunstancias lo posibilite se deberán ejecutar los créditos fijados en el Presupuesto. (4.3.5.).

6.3.6. Incorporar en la Fuente de Financiamiento 16 “Remanente Economías de Ejercicios Anteriores”, la sumatoria de las economías del ejercicio anterior de la Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo”. (4.3.6.).

6.4. Cuentas Bancarias

6.4.1. Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen. (4.4.1.).

6.4.2. Aprobar mediante acto administrativo dictado por autoridad competente las firmas autorizadas a operar en las distintas cuentas bancarias, con indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicando cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y qué esquema de reemplazos hay en ese sentido, previendo en la articulación de firmas que los funcionarios autorizantes no revistan en un mismo sector. (4.4.2.).

6.4.3. Solicitar autorización y efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera la Universidad, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2663/92. (4.4.3).

COMPRAS Y CONTRATACIONES

6.5. Anticipos de Fondos

6.5.1. El Ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos de fondos con sujeción a lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público. (4.5.1. y 4.5.2.).

6.5.2. Controlar y conciliar los datos registrados en el sistema contable SIPEFCO con los que surgen de los registros llevados por la Dirección General de Rendición de Cuentas. (4.5.3.).

6.5.3. Adecuar el sistema contable SIPEFCO, a efectos de contar con información respecto de los saldos pendientes de rendición de los anticipos de fondos a medida que los beneficiarios rinden. (4.5.3.).

6.5.4. Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores. (4.5.4.).

6.5.5. La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos y realizar controles destinados a verificar la rendición de cuentas o en su defecto el recupero de los fondos transferidos. (4.5.6. y 4.5.7.).

6.6. Circuito de Compras y Contrataciones

6.6.1. Aprobar formalmente las áreas que intervienen en el circuito de contrataciones. (4.6.1.).

6.6.2. Dictar un reglamento que determine los plazos máximos de intervención de cada uno de los sectores involucrados en la gestión de compras. (4.6.3.).

6.6.3. El área de liquidación de gastos dependiente de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto deberá llevar el control respecto del vencimiento de las facturas así como en lo relativo a la liquidación de las retenciones en materia de IVA y Ganancias, manteniendo en tal sentido controles cruzados con la Dirección General de Contrataciones a fin de garantizar el control interno. (4.6.4.).

6.6.4. Crear formalmente un área de Depósito y/o Almacenes, responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos (no sólo papelería y elementos de librería). Dicho sector deberá contar con acceso restringido y establecer controles que permitan asegurar la integridad de los bienes en inventario, así como deberá implementar un sistema que brinde información que permita determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras. (4.6.5.).

6.6.5. Realizar recuentos físicos periódicos de los bienes en el sector “Economato”, por personas ajenas a su custodia y registro. (4.6.6.).

6.6.6. Proceder a depurar los registros de garantías de oferta y adjudicación de antigua data. Asimismo, se deberá proceder a la devolución en tiempo y forma de los valores en garantía en poder de la Tesorería conforme lo establece la normativa vigente en la materia, y

en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurren dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación, la autoridad competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá proceder a su destrucción al término de dicho plazo. (4.6.7.).

6.6.7. Regularizar mediante el dictado de normas internas las funciones de la Comisión de Recepción Definitiva –Sede de Gobierno-. (4.6.8.).

6.6.8. Con respecto a los pagos se deberán arbitrar las medidas necesarias a efectos de reducir el riesgo asociado al manejo de los fondos en efectivo y cheques por parte de los agentes pagadores. De existir razones suficientes que justifiquen el procedimiento actual, se deberá emitir un acto administrativo que autorice a realizar dicha operatoria fuera del ámbito de la Tesorería y designar a los responsables del manejo de dichos fondos, los que deberán cumplir una sola función (pagadores o recaudadores). Sin perjuicio de ello, se deberá dictar la normativa a la que deberán ajustarse los agentes pagadores en lo relativo a los plazos (vencimiento) para la rendición de la documentación que acredite los pagos efectuados. (4.6.9.).

6.6.9. Contratar un seguro de dinero en tránsito en tanto el Ente continúe con la modalidad de cancelar los gastos mediante agentes pagadores. (4.6.9.).

6.6.10. Adecuar el sistema contable, a efectos de contar con información respecto de los débitos, créditos y saldos por proveedor (4.6.10.).

6.6.11. Las liquidaciones deberán estar firmadas por los funcionarios que intervienen en su confección y autorización a los fines de identificar los originales de las copias que emite el sistema contable SIPEFCO, y/o cumplimentar requisitos de seguridad que exige su operatoria. (4.6.11.).

6.6.12. Llevar el registro único de las órdenes de compra emitidas. Asimismo, se deberán instrumentar controles sistemáticos a efectos de verificar la correlatividad numérica y cronológica de las órdenes de compra para asegurar la integridad de su procesamiento. (4.6.12.).

6.6.13. Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del Plan de Compras. En la confección del Plan de Compras se deberá incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsibles y por ende factibles de programar con la debida antelación. Asimismo, dicha programación deberá especificar tipo de contratación, monto estimado y objeto de la misma, a fin de posibilitar el control de la planificación vs. la ejecución y las causas de los desvíos lo que redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. Para el análisis de los desvíos se deberá tener en cuenta la fecha de perfeccionamiento de la contratación. (4.6.13., 4.6.14. y 4.6.15.).

6.6.14. Planificar adecuadamente las contrataciones a efectos de evitar la tramitación de distintos procesos licitatorios consecutivos de un mismo rubro con el consiguiente dispendio de recursos y tiempo. Dicha planificación deberá efectuarse con ajuste al artículo 99 inciso c) del Régimen aprobado por Decreto N° 436/00. Asimismo, en lo sucesivo en relación al desdoblamiento de pedidos, se deberá tener en cuenta que la viabilidad de la exclusión de la limitación prevista por la normativa vigente estará condicionada a que existan razones concretas en reiterar una contratación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y fundadas por la autoridad competente que las invoque. (4.6.15.).

6.6.15. En la planificación se deberán agrupar los diversos bienes y servicios en rubros que resulten compatibles y que se ajusten al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el

Sector Público Nacional aprobado por la Resolución N° 1/00 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias y complementarias. (4.6.15.).

6.6.16. Ajustar los procesos licitatorios a la normativa que rige sobre el particular en especial en lo atinente a observar la selección de los mismos teniendo en cuenta los montos máximos para contratar en forma directa (artículo 22 del Decreto N° 436/00), o en su defecto encuadrarlos adecuadamente en los casos que taxativamente enumera el artículo 26 del citado régimen. (4.6.15.).

6.7. Análisis de la muestra de expedientes de compra

6.7.1. Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras e incluir en las actuaciones los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellas. (4.7.1.).

6.7.2. Requerir la intervención del servicio jurídico del Ente, previo a la emisión de los actos administrativos aprobatorios de contrataciones, ampliaciones, locaciones de servicio, etc., de conformidad con el Título III, artículo 7, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. (4.7.2.).

6.7.3. En los expedientes de obra pública se deberán agregar las constancias de la publicación del llamado a licitación en la Cartelera del Organismo, en el Boletín Oficial y en el Órgano análogo del gobierno provincial en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública. (4.7.3.).

6.7.4. Los Cuadros Comparativos de Ofertas deberán consignar la fecha de su emisión. (4.7.4.).

6.7.5. Los antecedentes deberán agregarse correctamente a la actuación de manera de posibilitar su seguimiento. (4.7.5.).

6.7.6. La Comisión Evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas. (4.7.6.).

6.7.7. La confección de las Órdenes de Compra y/o Contratos, así como el Pliego de Bases y Condiciones deberá ajustarse a las normas vigentes que rigen la materia, en lo que se refiere a los plazos de pago. Asimismo, se deberá dejar constancia previo al pago de los certificados de obra del cumplimiento por parte de los contratistas de la presentación de las constancias que se encuentra/n al día con el pago de los haberes y aportes del personal a su cargo, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. (4.7.7. y 4.7.9.).

6.7.8. Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de Tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos. (4.7.8.).

6.7.9. Ajustar la operatoria relacionada con la adquisición de bienes y/o servicios a la normativa vigente en la materia, teniendo presente que el reconocimiento de gastos que en la práctica constituye “legítimo abono” (erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financiero, legales y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados, que producen un efecto negativo en el orden presupuestario) deberá ser tramitado sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio, en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde e imputar los gastos con cargo a la dependencia que le dio origen a fin de evitar una indebida apropiación del gasto y consiguiente distorsión de la real ejecución del presupuesto. (4.7.10.).

6.7.10. La documentación para el pago (factura, remito, etc.) presentada por los adjudicatarios deberán cumplimentar los requisitos exigidos en las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones. (4.7.11.).

6.7.11. Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7º de la Ley N° 19.549 y a su vez hace suyos el artículo 24, incisos a) y b) del régimen aprobado por Decreto N° 436/00, complementarios y/o modificatorios. (4.7.12.).

6.7.12. Tomar los recaudos necesarios a fin de que en las contrataciones la solicitud del gasto, la autorización del mismo y la aprobación del Proyecto y Pliego de Bases y Condiciones sean anteriores a la publicación del llamado a la licitación e invitación a los proveedores. Asimismo, se deberá evitar la inclusión de contradicciones en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones. (4.7.12. y 4.7.13.).

6.7.13. Evitar toda actitud o comportamiento que beneficie a un licitador y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en beneficio de los demás oferentes, debido a que lesiona y restringe el principio de igualdad, viciando de nulidad los actos del procedimiento y aun el contrato que luego se formalice. (4.7.13.).

6.7.14. En las obras públicas que se realizan en inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 12.665 y del Decreto Reglamentario N° 84.005/41. (4.7.13.).

6.7.15. Los antecedentes obrantes en las actuaciones deberán consignar sin excepción la fecha de su emisión y, de corresponder, la fecha de ingreso a la Mesa de Entrada de la UNR a

fin de permitir el control de los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de las impugnaciones de la preadjudicación y/o adjudicación. (4.7.14.).

6.8. Fondo Rotatorio.

6.8.1. Adecuar el régimen de Cajas Chicas aprobado por Ordenanza N° 584 dictada por el Consejo Superior con fecha 1° de agosto de 2000, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 2380/94, modificado y complementado por la Decisión Administrativa N° 148/96, el Decreto N° 899/95 y la Resolución N° 591/94-SH (artículo 2°, incisos e) y f) del Decreto N° 2380/94, incorporado por el artículo 1° del Decreto N° 899/95 y artículo 9° del citado Decreto N° 2380/94). (4.8.1.).

6.8.2. Delegar en forma expresa a través del pertinente acto administrativo la facultad de instituir y/o ampliar los montos asignados a las Cajas Chicas en las máximas autoridades de las Facultades, Institutos y otras dependencias que el auditado considere pertinente, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos). (4.8.2.).

6.8.3. Ajustar el procedimiento de asignación de cajas chicas en cuanto a sus montos y mecánica de reposición de los mismos a las normas que rigen sobre el particular. (4.8.2.).

7. CONCLUSIONES

Las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario han evidenciado fallas de control y deficiencias, tales como:

Personal

- La estructura organizativa vigente fue aprobada por el Rector de la UNR cuando es el Consejo Superior la autoridad con competencia para ello.

- Las aperturas orgánicas son sólo hasta el nivel de Secretarías, en tanto que en los hechos funcionan áreas correspondientes a aperturas inferiores, dependiendo directamente del Rector –entre otras- la Asesoría Jurídica y la Dirección General de Administración, las cuales se encuentran en un nivel superior al de las Secretarías antes mencionadas. La falta de la referida organización integral trae aparejadas dificultades en la integración e interacción de las distintas áreas y la imperfección del circuito de control.
- Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).
- Debilidades e inconsistencias en el circuito de comunicación de movimientos de personal.
- Actos administrativos que avalan los movimientos de personal, contravienen las normas que rigen la materia, tales como lo prescripto por el artículo 62 del texto ordenado de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), y autorizan incorporaciones, prorrogan, certifican o dan por finalizadas funciones, etc., con carácter retroactivo.
- Los cargos contables formulados sin recuperar al 31 de diciembre de 2004 datan de los años 1995, 1997, 2001 y 2003 y si bien, al 30 de abril de 2006 se redujeron, esta situación puede no reflejar fielmente la realidad, por cuanto algunos cargos son dados de baja no por haber sido recuperados, sino por decisiones adoptadas por las máximas autoridades de la Universidad.
- La documentación de los legajos de personal estaba incompleta y/o desactualizada, en tanto, que el legajo electrónico se encontraba en proceso de implementación.
- Ausencia de normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación del concepto “Contrato C081 Apoy. De Gestión”.

- Se verifican: a) agentes de planta permanente que según el sistema de liquidación de haberes perciben el Adicional por Tarea Asistencial, y no pertenecen al Agrupamiento Asistencial subgrupos A, B,C, D y E, previsto en el artículo 125 del Decreto N° 2213/87 para el cobro del referido adicional y b) agentes que acumulan cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad funcional u horaria, de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las Universidades.
- Agentes pertenecientes al Escalafón No Docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.
- Se observa una reducción en las alícuotas de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social. Durante los años 2003 y anteriores la Universidad Nacional de Rosario contaba con una medida cautelar de la Justicia Federal que le permitía pagar las Contribuciones Patronales reducidas (Dto. N° 2609/93 y sus modificaciones y comeplementarios). Posteriormente, la Universidad dispuso liquidar a partir del 1° de enero de 2004 las Contribuciones Patronales con las alícuotas reducidas establecidas en el Acuerdo Plenario N° 425/02 del Consejo Interuniversitario Nacional (siempre y cuando no se prorrogue la suspensión del Decreto N° 814/01 para establecimientos educacionales privados).

El Ente informó que durante el ejercicio 2005 se consumió para otros fines lo que en su oportunidad se consideró que podía reservarse para alguna exigibilidad futura y aclaró asimismo que la AFIP no ha realizado reclamo alguno sobre el particular tratado. Al 09 de noviembre de 2007 no surgen variaciones respecto de la situación planteada precedentemente.

Ejecución Presupuestaria

- Incumplimiento de normativa sobre incorporación y distribución de créditos presupuestarios.

Cuentas Bancarias

- No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con débitos y créditos de la cuentas corrientes, impidiendo su imputación al ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.
- No existe constancia de la solicitud de autorización y posterior comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de algunas cuentas bancarias con que opera la Universidad, conforme lo requerido por Decreto N° 2663/92.

Compras y Contrataciones - Anticipos de Fondos – Cajas Chicas

- Otorgamiento de anticipos de fondos cuya metodología de asignación no surge de normativa vigente que regule su otorgamiento, periodicidad y rendición, lo que dificulta el control de las operaciones, y ausencia de un procedimiento sistemático en el control de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos.
- Existen anticipos de fondos pendientes de rendición de antigua data (p.e. viáticos desde el año 1996, anticipos de capacitación docente, subsidio PID y subsidios de viajes al exterior, desde el año 1997 y anticipos financieros desde el año 2001).
- No se tiene certeza sobre la integridad de la información de los anticipos de fondos otorgados y pendientes de rendición al cierre del ejercicio 2004.
- Ausencia de Manuales de Procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios.
- Inexistencia de un área de Depósito y/o Almacenes. Los elementos son recepcionados por los usuarios que los solicitan.
- Inexistencia de normativa y/o instructivo para la confección de los Planes de Compras Anuales. Se verificaron desvíos en el cumplimiento del Plan de Compras.

- Deficiencias de control y desvíos en el cumplimiento del reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/00 y sus normas modificatorias y ampliatorias.
- Se instituyen Cajas Chicas por resolución del Rector y se amplían los montos máximos asignados a las mismas por actos administrativos dictados por los Decanos o Directores de Institutos que, en algunos casos, modifican los responsables.
- Se crean o amplían Cajas Chicas por montos que exceden el monto máximo de \$10.000,00 que al efecto establece el artículo 9° del Decreto N° 2380/94. En otros casos, un mismo funcionario es responsable titular y/o suplente de más de una caja chica, excediendo también el monto límite referido.
- Cajas Chicas cuyos montos rendidos superan los montos máximos asignados.

BUENOS AIRES,

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ANTICIPOS DE FONDOS

De acuerdo a lo expuesto en el apartado 4.5. del informe, se procede a detallar en el presente anexo, los hallazgos detectados:

4.5.3.2.

- 1.- Se verificaron las siguientes inconsistencias no conciliadas con el Organismo, en los anticipos de fondos que constan en el Informe de Gastos Pendientes de Rendición al cierre del ejercicio 2004 con los datos que surgen del Informe de Gastos Pendientes de Rendición Financiera, ambas informaciones suministradas por la Dirección General de Rendición de Cuentas (DGRC) en oportunidad de efectuarse la comisión de servicios.

Cuadro A: Elaborado a partir de la información del Informe de Gastos Pendientes de Rendición al cierre del ejercicio 2004.

CONCEPTO	PERÍODO	ANTICIPO	RENDIDO	DEVUELTO	PENDIENTE
ANTICIPO FINANCIERO	2001 al 2004	799.045,12	248.009,37	95.036,54	455.999,21
CAPACITACIÓN DOCENTE	1995 al 2000	147.301,40	125.617,40	0,00	21.684,00
CAPAC. DOCENTE RED FEDERAL	1996 al 2000	35.664,50	31.664,50	0,00	4.000,00
SUBSIDIO PID	1997 al 2000	741.739,63	716.030,52	16.154,83	9.554,28
SUBSIDIO VIAJE AL EXTERIOR	1997 al 2002	319.105,00	228.865,00	15.770,00	74.470,00
TOTAL		2.042.855,65	1.350.186,79	126.961,37	565.707,49

Cuadro B: Elaborado a partir de la Información obtenida del Informe de Gastos Pendientes de Rendición Financiera al cierre del ejercicio 2004:

CONCEPTO	PERÍODO	ANTICIPO	RENDIDO	DEVUELTO	PENDIENTE
ANTICIPO FINANCIERO	2001 al 2004	258.522,00	0,00	36.000,00	222.522,00
CAPACITACIÓN DOCENTE	1995 al 2000	21.684,00	0,00	0,00	21.684,00
CAPAC. DOCENTE RED FEDERAL	1996 al 2000	4.000,00	0,00	0,00	4.000,00
SUBSIDIO PID	1997 al 2000	9.554,28	0,00	0,00	9.554,28
SUBSIDIO VIAJE AL EXTERIOR	1997 al 2002	28.800,00	0,00	0,00	28.800,00
TOTAL		322.560,28	0,00	36.000,00	286.560,28

Diferencias Cuadro A y Cuadro B:

CONCEPTO	PERÍODO	PENDIENTE
ANTICIPO FINANCIERO	2001 al 2004	233.477,21
CAPACITACIÓN DOCENTE	1995 al 2000	0,00
CAPAC.DOCENTE RED FEDERAL	1996 al 2000	0,00
SUBSIDIO PID	1997 al 2000	0,00
SUBSIDIO VIAJE AL EXTERIOR	1997 al 2002	45.670,00
TOTAL		279.147,21

- 2.- Se verificaron inconsistencias no conciliadas con el Ente en los anticipos de fondos, atento a que, en la información remitida por la Dirección General de Rendición de Cuentas en respuesta a la solicitud formal efectuada por esta auditoría figuran anticipos financieros otorgados y pendientes de rendición correspondientes al ejercicio 2004 por \$ 191.145,18 mientras que, en el Informe de Gastos Pendientes de Rendición Financiera suministrado por la misma Dirección en oportunidad de efectuarse la comisión de servicios a la sede de la UNR, el monto de los anticipos financieros pendientes de rendición asciende a \$ 194.042,00.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

PERSONAL

De acuerdo a lo expuesto en el apartado **4.2.** del informe, se procede a detallar en el presente anexo, los hallazgos detectados:

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se señala que las bases de datos del sistema SIU-Pampa de la liquidación de haberes de diciembre de 2004 suministradas oportunamente por el auditado, son incompletas, no resultando coincidente la cantidad total de agentes de la Universidad con la informada por el Ente en su descargo.

4.2.3. Se liquidaron remuneraciones a agentes pertenecientes al Escalafón No Docente que no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente. El importe total liquidado a 6 (seis) agentes en concepto de Adicional por Ejercicio Cargo de Jefatura fue de \$403,49 en lugar de \$253,50. La diferencia mensual es de \$149,99 y en el año \$1.799,88.

4.2.4. En la liquidación de haberes de diciembre de 2004 de todo el personal de la Universidad, se comprobó que 69 agentes poseen un cargo docente y acumulan otro de “Investigador” con una carga horaria superior a 50 horas semanales, contrariamente a lo establecido por el Decreto N° 1470/98 Anexo I acápite IV.- Régimen de Incompatibilidades que establece que cada Universidad fijará su propio régimen de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos, pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente.

4.2.5. Contribuciones Patronales.

En principio cabe aclarar que las Universidades Nacionales iniciaron reclamos administrativos y/o acciones judiciales respecto de los alcances de los Decretos Nros. 2.609/93 y 1.791/94 por entender que se encontraban en una situación de desigualdad respecto de otras instituciones con similar objeto, como las Universidades Privadas.

Cabe recordar que el primero de los citados decretos disponía una disminución en las contribuciones patronales para ciertas actividades –entre ellas de investigación científica y tecnológica- y por el segundo quedaban alcanzadas entidades privadas que tenían por objeto principal las referidas investigaciones, consignándose que por Decreto N° 372/95 expresamente se dispuso que tales disminuciones no resultaban aplicables a las actividades desarrolladas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Asimismo, es de destacar que por Decreto N° 1.103/02 se aprobó el Convenio General 266 suscripto el 20 de septiembre de 2001 entre la Secretaría de Hacienda, la Administración Federal de Ingresos Públicos (ambas dependientes del Ministerio de Economía), la Secretaría de Educación Superior, y varias Universidades Nacionales, entre las que se encuentra la referida Casa de Altos Estudios. Por el mencionado acuerdo se aprobó el procedimiento para resolver la situación de mora de las Universidades Nacionales en el pago de contribuciones patronales originada en el conflicto planteado respecto del alcance de los Decretos Nros. 2.609/93 y sus modificatorios y 1.791/94. A su vez, las mencionadas Universidades se comprometieron a desactivar las causas judiciales en trámite y dar por terminado los conflictos sobre el particular.

En tal sentido es de destacar que la Universidad Nacional de Rosario suscribió el comentado convenio con una deuda consolidada al 30/08/01 de \$6.072.194,00.

Posteriormente por Decreto N° 814/01, modificado por el artículo 9° de la Ley N° 25.453 se adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las contribuciones

patronales, fijándola en el veinte por ciento (20%), para los empleadores que resultaren comprendidos en el inciso a) de su artículo 2° y en el dieciséis por ciento (16%) para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, con la única excepción de la establecida por el artículo 2° de la Ley N° 25.250. Posteriormente dichos porcentajes fueron incrementados en un punto por el artículo 80 de la Ley N° 25.565.

A su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 1.034/01 se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nros. 24.195 y 24.251 y sus modificatorios. Cabe agregar que dicho plazo fue prorrogado en forma sucesiva por los Decretos Nros. 539/03 y 1.086/04 hasta el 31/12/04.

Durante los años 2003 y anteriores la citada Casa de Altos Estudios contaba con una medida cautelar de la Justicia Federal que les permitía pagar las Contribuciones Patronales reducidas, tal como los comentados decretos se los permitían a los establecimientos educacionales privados.

Posteriormente la Universidad Nacional de Rosario dispuso por Resolución N° 198/04, emanada del Rectorado de la citada Casa de Altos Estudios, homologada por Resolución N° 28/04 dictada por el Consejo Superior liquidar las Contribuciones Patronales con las alícuotas reducidas establecidas en el Acuerdo Plenario N° 425/02 del Consejo Interuniversitario Nacional, a partir del 1° de enero de 2004 (siempre y cuando no se prorrogue la suspensión del Decreto N° 814/01 para establecimientos educacionales privados), a saber:

- Contribuciones Patronales y Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24.241): 10,17%.

- I.N.S.S.J. y P. (Ley N° 19.032) 1,50%

Total de Contribuciones Patronales: 11,67%

Comparando las alícuotas aplicadas por el auditado con las fijadas por la normativa vigente en la materia (Contribución Patronal 16% y Ley N° 19.032 2%), se estableció que la Universidad Nacional de Rosario no aportó en el mes de diciembre de 2004 a la AFIP en concepto de contribución patronal la suma de \$ 544.701,31 y en concepto de la Ley N° 19.032 el importe de \$ 46.715,35.

Por Resolución N° 181/04-CS por la cual se aprobó la ejecución del Presupuesto de la U.N.R. correspondiente al ejercicio 2003 se asignó la suma de \$ 3.131.275 con la intención de ir constituyendo una reserva presupuestaria y financiera para hacer frente a posibles reclamos de la A.F.I.P.

No obstante ello el Ente informó que se consumió para otros fines lo que en su oportunidad se consideró que podía reservarse para alguna exigibilidad futura y aclaró asimismo que la A.F.I.P. no ha realizado reclamo alguno sobre el particular tratado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

COMPRAS Y CONTRATACIONES

De acuerdo a lo expuesto en los apartados **4.6.** y **4.7.** del informe, se procede a detallar en el presente anexo, los hallazgos detectados:

4.6.14. En la programación de las contrataciones de bienes, servicios y materiales de construcción para el ejercicio 2004 consta para cada rubro el período en que deben realizarse los pedidos de compra y el período en que se han de efectivizar las respectivas contrataciones. En la misma no se especifica tipo de contratación (contratación directa, licitación pública o privada), como así tampoco, montos estimados de las erogaciones a realizar por los distintos conceptos, razón por la cual no resultó posible cuantificar monetariamente los desvíos.

La programación de contrataciones antes mencionada agrupa 23 grandes rubros, en tanto que las contrataciones llevadas a cabo comprenden, en algunos casos, subrubros, circunstancia esta que no permite correlacionar las fechas de los procesos licitatorios programados con los efectivamente realizados, toda vez que no especifica el objeto concreto de cada contratación planificada.

No obstante ello, se pudo verificar lo siguiente:

- a) En general las contrataciones se llevaron a cabo fuera de los meses planificados.

- b) Respecto de los rubros Alimento, Combustibles y Lubricantes, Ferretería, Bazar y Menaje, Artículos Deportivos, Servicios Básicos y Servicios Noticias no se efectuó contratación alguna en relación con las planificadas.
- c) En lo concerniente a los rubros Artículos de Librería, Papelería y Útiles de Oficina (Rubro 2), Elementos de Limpieza (Rubro 3), Ferretería y Herramientas (Rubro 28), Equipamiento Científico, Productos Medicinales y Farmacéuticos se efectuaron una cantidad menor de contrataciones de las estimadas.
- d) Con relación a los rubros Indumentaria, Artículos de Electricidad y Telefonía (Rubro 9), Informática, Materiales de Construcción, Sanitario, Plomería, Pintura, Herrería y Vidrios (Rubro 16), Arte, Cine, T.V., Radio y Fotografía (Rubros 36 y 77), Artículos del Hogar y Tapicería (Rubros 19 y 76 Equipos de refrigeración), Bancos y Seguros, Servicio Vigilancia y Seguridad (incluye los rubros 35 Equipo contra Incendio 42 Vigilancia y Seguridad, 54 Servicio de Vigilancia y 48 Alarmas Electrónicas), Servicio Mantenimiento y Limpieza, Libros y Publicaciones (incluye los rubros 38 Imprenta y Editoriales y 61 Suscripciones y Publicaciones) y Otros Servicios (incluye los rubros 40 Correos y Telégrafos, 41 Dispenser, 60 Servicio Médico, 27 Equipos de Oficina y Muebles, 25 Equipos y Sistema de Comunicación y Señalamiento, 30 Instrumentos Musicales, 49 Fletes, 58 Contratos, 71 Reservas de Alojamiento y 80 Tickets Canasta) se efectuaron un número mayor de contrataciones que las programadas.
- e) Se ha observado que ciertos tipos de bienes se encuentran mal agrupados toda vez que figuran en rubros con los que no se compadecen, (p.e. en el rubro Otros Servicios figuran ítems tales como Equipos de Oficina y Muebles, Instrumentos

Musicales, Equipos de Comunicación y Señalamiento los cuales de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias deberían figurar en Maquinarias y Equipos; en el rubro 58 Contratos figuran contrataciones relacionadas con el servicio de comedor a becarios, así como la renovación del servicio de mantenimiento de la central telefónica instalada en la Sede de Gobierno de la Universidad siendo que correspondería que en el primer caso estuvieran agrupados en el rubro Alimentos para Personas y en el segundo en Otros Servicios de Mantenimiento no Especificados).

- f) Se desagregan ítems que deberían estar unificados como es el caso del rubro 42 Vigilancia y Seguridad y el rubro 54 Servicio de Vigilancia.
- g) El rubro 64 Pasajes no figura en la planificación

4.7. Análisis de la muestra de expedientes de compra.

4.7.6. Los oferentes no cumplimentan en su totalidad la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones, no surgiendo de la actuación observación alguna por parte de la Comisión Evaluadora. A modo de ejemplo se mencionan:

Expedientes Nros. 71.184/1 y 71.184/03:

El informe de la Comisión de Evaluación establece como fundamento para la preadjudicación: Por menor precio ajustado a lo solicitado: Empresa COMPUTACIÓN 2000 de R. H. TIMMERMAN y por menor precio: TÉCNICA INTEGRAL.

Sin embargo, no surge de la actuación que los oferentes hubieran cumplimentado las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

COMPUTACIÓN 2000: Según oferta del proveedor el plazo de mantenimiento de ofertas es de 10 días mientras que el Pliego de Bases y Condiciones establece un plazo de 30 días. No obra constancia de CUIT e Ingresos Brutos, entre otros.

TÉCNICA INTEGRAL: No consta certificado fiscal para contratar, a pesar de que cotiza por \$ 76.272,00 superando los \$ 50.000,00 establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particular para la obligatoriedad de la presentación de dicho certificado.

Expediente N° 70.951-1:

No surge de la Actuación que se haya procedido a la constitución de las garantías de mantenimiento de oferta del 5% y adjudicación 10% incumpliendo las disposiciones del artículo 52 del Decreto N° 436/00 y del artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Expediente N° 71.266:

El informe de la Comisión de Evaluación (Preadjudicación) tiene fecha anterior a la apertura de ofertas y establece como fundamento para la preadjudicación de una empresa, menor precio que se encuentra en un todo de acuerdo a las Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas, Lista de Partidas, Planos, Pliego Tipo de Bases y Condiciones. Sin embargo, de los antecedentes obrantes en la Actuación surge que la Empresa Preadjudicada no cumplimentó al momento de la preadjudicación todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (p.e. fotocopia de la constancia de Inscripción a la AFIP, con su correspondiente N° de CUIT y adjuntar declaración de Datos de Proveedores debidamente firmada, así como tampoco acompaña antecedentes bancarios y lista de subcontratistas).

Expediente N° 71.051

No surge de la Actuación la presentación de la cobertura de riesgo de accidente de trabajo del personal obrero y seguro contra incendio y responsabilidad civil establecida en la Cláusula Especial 27 del Pliego de Bases y Condiciones.

4.7.9. Las Condiciones de Pago estipuladas en las Órdenes de Compra Nros. 025/03 028/04, 029/04 y 030/04 difieren de las establecidas en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

- a) Condiciones de Pago: Contado contra entrega s/Orden de Compra mientras que en las Cláusulas Particulares se establece: “30 días corridos a partir de la presentación de las facturas o de la conformidad definitiva, la que sea posterior, salvo que en la Lista de Pedido de Cotización y como caso de excepción, se estipule formas especiales de pago”.